GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN

ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-041
SERIE 2020-2021

PARA PROVEER PROTECCIONES A AQUELLAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTTQIA+ QUE SEAN INTERVENIDAS POR LOS AGENTES DEL ORDEN PÚBLICO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Carta de Derechos contenida en el Artículo II de la Constitución de Puerto Rico comienza, en su Sección 1, estableciendo una de las máximas que rige nuestro sistema democrático: "La dignidad del ser humano es inviolable". Sobre esta fundamental disposición, el constituyente Jaime Benítez, al exponer su significado y alcance durante la Convención Constituyente, expresó que

> [e]sta es la piedra angular y básica de la democracia. En ella radica su profunda fuerza y vitalidad moral. Porque antes que ninguna otra cosa, es la democracia una fuerza moral, y su moral radica precisamente en el reconocimiento que hace de la dignidad del ser humano, **del alto respeto que esa dignidad merita y la responsabilidad en consecuencia que tiene todo el orden constitucional de descansar en ella, protegerla y defenderla.** Por eso en nuestra primera disposición además de sentar inicialmente esta base de la igualdad profunda del ser humano—igualdad que **trasciende cualquier diferencia, bien sea diferencia biológica, bien sea diferencia ideológica, religiosa, política o cultural—por encima de tales diferencias está el ser humano en su profunda dignidad trascendente.** Y por eso decimos que el sistema de leyes y el sistema de

instrucción pública habrán ambos de encarnar estos principios válidos y eternos.

(*Énfasis nuestro*).

POR CUANTO: A lo largo de los años, en la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico se ha hecho referencia a esta disposición en un sinnúmero de ocasiones, atada estrechamente a otros preceptos constitucionales. Sin embargo, no se le ha brindado un contenido propio; un significado que haga que la misma opere por si sola y sea fuente de derecho sustantivo en sus méritos. Es decir, se ha convertido en un complemento que da fuerza a otros argumentos constitucionales, pero que no tiene una fuerza en sí misma, al menos jurisprudencialmente hablando.

POR CUANTO: Aunque este tan importante principio no ha sido elaborado y expandido en sus propios términos, su fin claramente es establecer que toda persona es valiosa y tiene una dignidad natural que no debe ser violentada por actuaciones del estado ni de terceros. Es una disposición absoluta. La inviolabilidad de la dignidad del ser humano debe ser respetada por todos. Ese respeto a la dignidad, que ciertamente abraza y cobija el concepto de que cada persona puede definir lo que es su existencia, lo que representa ante otros y que dicha definición debe respetarse, aunque subjetivo en cada sociedad, es de tan alto valor en Puerto Rico que representa las primeras palabras de nuestra Carta de Derechos.

POR CUANTO: Puerto Rico, a nuestro entender, debe ir reconociendo derechos sustantivos bajo la protección que garantiza la inviolabilidad de la dignidad del ser humano. En ocasiones, esa dignidad humana se ve violentada y es el deber del gobierno, a todos los niveles, reivindicar tal injusticia. No obstante, en ocasiones, tristemente es nuestro propio sistema de justicia el que produce ciertas injusticias que deben ser atendidas con la premura y la seriedad que ameritan, dejando a un lado pasiones, prejuicios, creencias y otras consideraciones que incidan sobre la dignidad humana misma.

POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva OE-2017-037, el Gobierno de Puerto Rico creó el Consejo Asesor en Asuntos LGBTT (en adelante, el "Consejo Asesor") para encargarse de "promover e implementar iniciativas

contenidas en nuestro programa de gobierno dirigidas a atender las necesidades" de las comunidades lesbianas, gay, bisexuales, transexuales y transgénero. En esa dirección, el Consejo Asesor se le asignó la encomienda de "[trabajar] junto a las agencias de la Rama Ejecutiva, entidades privadas y organizaciones de desarrollo comunitario mediante acuerdos colaborativos, actividades, eventos educativos y/o de capacitación, comités de trabajo, y conversatorios con la comunidad, entre otros, dirigidos a cumplir con la agenda y los compromisos establecidos en nuestro programa de gobierno".

POR CUANTO: Como parte de la encomienda dada al Consejo Asesor, actualmente, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, mediante la Orden General 600-624, según enmendada al 23 de abril de 2018, estableció un protocolo titulado "Interacción con Personas Transgénero y Transexuales". Este documento tiene el propósito de establecer "la política y procedimientos operativos y administrativos para los empleados del Negociado de la Policía de Puerto Rico en su interacción con personas transgénero o transexuales, con el fin de proveer seguridad, respeto y dignidad a esta comunidad". Este protocolo comprehensivo de cómo tratar a personas transexuales durante una intervención policiaca es un excelente paso en la dirección correcta y es nuestro entender que debe ser emulado en el Municipio Autónomo de San Juan.

POR CUANTO: Libre de pasiones y de consideraciones ajenas a la esencia de la existencia humana y su inherente dignidad, es necesario que el Municipio Autónomo de San Juan garantice la protección de tan altos valores, aun a aquellas personas que potencialmente le hallan fallado a la sociedad y tengan que ser intervenidas por la alegada comisión de algún delito. La realidad innegable que nos rodea es que la comunidad LGBTTQIA+ existe, su existencia no es cuestionable, sienten, padecen y tienen un valor y una dignidad al igual que todo ciudadano, sin consideraciones ulteriores. Su mera existencia hace a todos los hermanos y hermanas puertorriqueños que la componen acreedores de la más alta protección que ofrece nuestra Constitución: la

inviolabilidad de su dignidad humana y, por consiguiente, el respeto íntegro a su existencia.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de San Juan, a través de su Policía Municipal, debe garantizar que nuestros agentes del orden público municipales hagan valer la dignidad humana que natural e igualitariamente poseen las personas de la comunidad LGBTTQIA+. Lo contrario sería una violación a un valor trascendental de nuestra democracia. Como sociedad, no debemos negar la existencia, el derecho a existir y, por consiguiente, de definir esa existencia, aun cuando la persona nos haya fallado o se sospeche que lo haya hecho. Así haciéndolo, aspiramos a una Ciudad Capital y a un Puerto Rico donde continuamos la búsqueda y la consecución de esa inviolabilidad de la dignidad del ser humano que permea, en esencia, en todos los demás derechos fundamentales.

POR CUANTO: El Artículo 3.023 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" (en adelante, el "Código Municipal"), dispone que "[l]a autoridad superior en cuanto a la dirección de la Policía Municipal residirá en el Alcalde". Adicionalmente, el referido Artículo autoriza que, "[p]ara cumplir con lo establecido en [dicho] Código, el Alcalde podrá delegar en el Comisionado todas o algunas de las funciones . . . reservadas al primero".

POR TANTO: Yo, Miguel A. Romero Lugo, Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de las facultades que me confiere la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", **DISPONGO LO SIGUIENTE**:

PRIMERO: Para efectos de esta Orden Ejecutiva, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Discrimen – separar, distinguir, diferenciar, hostigar o tratar de forma desigual, indebida, injusta o ilegalmente a una persona por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, nacionalidad u origen étnico, creencia o afiliación religiosa, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, estatus civil, edad, afiliación

o creencias políticas, discapacidad física o mental, por ser persona sin hogar, u otra razón prohibida por ley.

(b) Empleado – toda persona que ocupe un puesto en la Policía Municipal, con carácter regular, transitorio, de confianza, probatorio o con clasificación irregular. Para fines de esta Orden Ejecutiva, también se considerarán como tales a los contratistas que proveen servicios a la Policía Municipal.

(c) Expresión de Género – expresión relacionada con el género o la conducta de una persona, independientemente del Sexo Biológico. La Expresión de Género puede ser considerada como la forma en que alguien expresa y presenta exteriormente su Identidad de Género.

(d) Género – características culturales atribuidas al sexo femenino o masculino. Estas características pueden ser actitudes, sentimientos, comportamientos, roles o responsabilidades que se esperan de un individuo de acuerdo con su Sexo Biológico.

(e) Identidad de Género – es el concepto interno que tiene una persona sobre su Género, independientemente de su Sexo Biológico. Dado a que la Identidad de Género es "interna", no es necesariamente visible para los demás.

(f) LGBTTQIA+ – siglas que corresponden a personas que se identifican como lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, queer, intersexual o asexual.

(g) Nombre Preferido – nombre que una Persona Trans escoge para identificarse conforme a su Identidad de Género. El mismo puede o no ser también el nombre legal de la persona.

(h) Oficial – se entenderá como los agentes del sistema de rango de la Policía Municipal.

(i) Orientación Sexual – la capacidad de cada persona de sentir una atracción emocional, afectiva o sexual por una persona de un sexo diferente al suyo, de su mismo sexo o de más de un sexo.

(j) Persona Trans – término utilizado para referirse conjuntamente a miembros de la comunidad transgénero y transexual.

(k) Persona Transgénero – abarca a toda aquella persona cuya Identidad de Género y/o Expresión de Género, difiere de la que le fue asignada al nacer de acuerdo con su Sexo Biológico. Incluye, pero no se limita a, aquellas personas que presentan variabilidad de Género, transexuales, travestis, entre otros.

(l) Persona Transexual – Persona Transgénero que, además de su Expresión de Género, se realiza intervenciones médicas para adecuar su físico a su identidad social.

(m) Policía Municipal – se refiere a la Policía Municipal de San Juan.

(n) Sexo Biológico – se refiere al sexo asignado a una persona al nacer que puede ser determinado ya sea por los genitales o por su composición cromosómica.

SEGUNDO: Los Empleados y Oficiales de la Policía Municipal tratarán a todas las personas LGBTTQIA+ de manera respetuosa y apropiada, de acuerdo con la Identidad de Género y/o Expresión de Género de la persona. La Identidad de Género y/o Expresión de Género puede ser diferente a la esperada culturalmente de acuerdo con su Sexo Biológico o al que figura en su tarjeta de identificación oficial emitida por el Gobierno de Puerto Rico, por el Gobierno de Estados Unidos de América o por un gobierno extranjero. El Empleado o el Oficial tomará en cuenta que la persona puede tener una identificación que refleje su Identidad de Género, mientras que otros documentos legales podrán reflejar el Sexo Biológico.

TERCERO: Se prohíbe a todo Empleado u Oficial de la Policía Municipal en el desempeño de sus funciones oficiales:

(a) Utilizar lenguaje humillante o despectivo dirigido a cualquier persona en cuanto a su Identidad de Género, Expresión de Género u Orientación Sexual, real o percibida.

(b) Preguntar acerca de los detalles íntimos de los genitales, la anatomía o el historial médico de la persona para determinar su Sexo Biológico.

(c) Participar en cualquier acto de conducta sexual impropia contra una persona LGBTTQIA+.

(d) Revelar la identidad de una persona de la comunidad LGBTTQIA+ en asuntos como, sin que se entienda como una limitación, cómo se llamaba anteriormente y/o dar a conocer información de historial médico a terceros, excepto a los Empleados u Oficiales pertinentes por razón legal, de salud, seguridad o cualquier otra razón justificada legalmente.

CUARTO: La identificación de una persona LGBTTQIA+ en documentos oficiales de la Policía Municipal se realizará de acuerdo con los siguientes parámetros:

(a) Cuando surja una situación donde exista duda sobre la Identidad de Género de una persona, el Empleado u Oficial de la Policía Municipal le preguntará de forma cortés y discreta por cuál pronombre y el nombre por el que la persona prefiere ser llamada.

(b) El Nombre Preferido se hará constar en todos los documentos y formularios aplicables cuando este sea distinto del nombre legal de la persona.

(c) Los Empleados y Oficiales no documentarán el Nombre Preferido de una persona LGBTTQIA como un "alias" o "apodo", ni la acusarán de identificarse falsamente.

(d) Cualquier formulario o documento de la Policía Municipal se atemperará para incluir espacios de "Nombre Preferido" y "Nombre Legal".

QUINTO: Los Oficiales de la Policía Municipal, al intervenir con una Persona LGBTTQIA+, no podrán, además de las prohibiciones establecidas en el POR TANTO TERCERO:

(a) Considerar el nombre y/o pronombre que la persona intervenida prefiera, su Identidad de Género, Expresión de Género u Orientación Sexual, real o percibida, como motivo fundado para creer que la persona ha cometido o está por cometer un delito;

(b) Utilizar el nombre legal o Nombre Preferido de la persona, su Identidad de Género, Expresión de Género u Orientación Sexual, real o percibida, como único motivo fundado para detener e interrogar a dicha persona; ni

(c) Detener o cachear, parcial o totalmente a una persona, con el propósito de determinar el Sexo Biológico de dicha persona.

SEXTO: Los Empleados y Oficiales de la Policía Municipal observarán los siguientes criterios al momento de determinar la Identidad de Género de una persona:

(a) Si no está claro el Género con el que la persona se identifica y la persona no solicita ser identificada de una forma específica, el Empleado o el Oficial de la Policía Municipal le preguntará de forma cortés y discreta cuál es su nombre legal y cómo prefiere ser llamada. Es decir, el nombre y el pronombre por el cual le gustaría ser llamada.

(b) El Empleado o el Oficial de la Policía Municipal se dirigirá a la persona según el nombre y el pronombre solicitado por esta.

(c) Los Empleados y Oficiales de la Policía Municipal anotarán el Nombre Preferido y el Género que provea la persona en todos los formularios que llenen con el fin de reducir al mínimo las veces que otros Empleados u Oficiales de la Policía Municipal cuestionen el nombre y el Género de la persona durante el transcurso de una intervención.

(d) Si un Oficial de la Policía Municipal entiende que, según su observación, una persona pertenece a un Género, no podrá detenerla, arrestarla, acosarla o discriminar contra esta sobre la base de que la persona le ha proporcionado un nombre que tradicionalmente se relaciona con otro Género en un documento oficial, tarjeta de identificación o mediante identificación verbal. La Identidad de Género o Expresión de Género de una persona no podrá ser la única base para determinar la existencia de motivos fundados.

SÉPTIMO: Al momento de una detención o arresto, se les permitirá a las personas LGBTTQIA+ utilizar el servicio sanitario de acuerdo con su Identidad de Género y/o Expresión de Género. Sin embargo, si la persona teme por su seguridad al usar el servicio sanitario, podrá utilizar el servicio sanitario en el que se sienta más segura.

OCTAVO: Los Oficiales de la Policía Municipal no podrán detener o arrestar a una persona LGBTTQIA+ por el mero hecho de utilizar el servicio sanitario

correspondiente a su Identidad de Género, incluso en lugares públicos, sin que se haya cometido algún delito.

NOVENO: Respuesta de los miembros de la Policía Municipal a solicitudes de servicio:

(a) Ningún Empleado u Oficial de la Policía Municipal dejará de responder a una llamada de solicitud de servicio o se negará a tomar los datos de una querella basándose en la Identidad de Género, Expresión de Género y/u Orientación Sexual de la persona que llama o denuncia.

(b) Los Oficiales de la Policía Municipal no dejarán de responder al llamado de una persona, ni dejarán de investigar un caso, o dejarán de tomar las solicitudes o querellas basándose en el entendimiento, percibido o real, que la persona es una Persona Trans, incluyendo llamadas denunciando incidentes relacionados a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".

(c) Al responder a un llamado relacionado con violencia doméstica o de género, agresión sexual, agresión u otros incidentes, los Oficiales de la Policía Municipal no harán suposiciones sobre el rol de víctima o de parte sospechosa basándose en la Identidad de Género, Expresión de Género y/u Orientación Sexual de la persona.

DÉCIMO: Presentación de querellas o reconocimientos por personas LGBTTQIA+:

(a) La Policía Municipal dará seguimiento a todas las querellas sobre la calidad de los servicios de un Empleado u Oficial de la Policía Municipal a base de Identidad de Género, Expresión de Género y/u Orientación Sexual y proveerá al público accesibilidad de los datos disponibles.

(b) Todas las querellas o reconocimientos presentadas relacionadas a la calidad de servicios policíacos a base de la Identidad de Género, Expresión de Género y/u Orientación Sexual de una persona serán referidas diligentemente a la unidad administrativa correspondiente.

UNDÉCIMO: Cacheos o registros de personas LGBTTQIA+:

(a) Todo cacheo o registro de Personas LGBTTQIA+ se realizará conforme a lo dispuesto en las determinaciones administrativas que establezca la

Policía Municipal y conforme a los derechos constitucionales y legales aplicables, en conjunto con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

(b) Las Personas LGBTTQIA+ no estarán sujetas a cacheos o registros más invasivos que otras personas.

(c) En la medida en que sea posible y la seguridad y circunstancias lo permitan, tal como la peligrosidad del lugar de la intervención, si una Persona Trans prefiere ser cacheada por un Oficial hombre o una Oficial mujer, el Oficial de la Policía Municipal buscará a otro Oficial de dicho Género. Si no hay ningún Oficial de la Policía Municipal de dicho Género presente, el Oficial de la Policía Municipal:

(1) Se comunicará con su supervisor directo y requerirá la presencia de un Oficial de la Policía Municipal del Género solicitado por la persona a ser cacheada.

(2) Documentará la preferencia de la persona a ser cacheada por un Oficial de la Policía Municipal de otro Género y el hecho de que se comunicó con su supervisor directo y se requirió la presencia de dicho Oficial a la escena.

(3) En la medida en que la seguridad y circunstancias lo permitan, el Oficial de la Policía Municipal esperará hasta que llegue el Oficial del Género conforme a la preferencia informada por la persona detenida y quien realizará el cacheo.

(d) Por razones estrictamente de seguridad y luego de agotar todos los recursos disponibles, cualquier Oficial de la Policía Municipal queda autorizado a realizar cacheos indistintamente del Género de este y la preferencia expresada por la Persona Trans intervenida.

(e) Antes de registrar a una Persona Trans para ser ingresada a una celda, el Oficial de la Policía Municipal le preguntará si prefiere ser registrada por un Oficial hombre o una Oficial mujer.

(f) Siempre que sea posible, el registro de una Persona Trans será realizado por dos (2) Oficiales de la Policía Municipal del Género solicitado por la misma. Si los Oficiales del Género solicitado por la Persona Trans no están disponibles, el registro se llevará a cabo por dos (2) Oficiales

disponibles. Si la Persona Trans no tiene preferencia, entonces el registro se llevará a cabo por dos (2) Oficiales del mismo Género que la Persona Trans. Tanto la preferencia de la Persona Trans como el Género de los Oficiales que llevaron a cabo el registro, incluyendo una explicación de las decisiones tomadas, serán debidamente documentadas en el formulario o de la forma en la que corresponda.

(g) Al momento de realizar el registro que se lleva a cabo antes de entrar a la celda, el Oficial de la Policía Municipal no permitirá que la persona detenida retenga objetos con los cuales pueda causarse daño a si mismo o a terceras personas.

(1) Artículos relacionados a la apariencia de una Persona Trans, incluyendo, pero sin limitarse a, ropa, pelucas, maquillaje o prótesis, no deberán ser confiscados o retirados de la Persona Trans a menos que dichos artículos presenten un riesgo de seguridad o tengan que ser retenidos por razones de preservación de evidencia.

(h) Si un Oficial de la Policía Municipal tiene que remover un artículo relacionado a la apariencia de una Persona Trans detenida, le explicará las razones para haberlo hecho. La razón o razones se documentarán adecuadamente por escrito en el formulario correspondiente.

(1) La remoción de piezas de ropa se efectuará lo más privadamente posible y fuera de la vista del Género opuesto a su Identidad de Género.

(i) En ninguna circunstancia un Oficial de la Policía Municipal podrá negarse a realizar un cacheo o registro a una persona por razón de su Identidad de Género o Expresión de Género, real o percibida.

DUODÉCIMO: Arresto de personas LGBTTQIA+ y su trato bajo custodia en celda:

(a) Todo arresto de una persona LGBTTQIA+ se realizará conforme a lo establecido en las determinaciones administrativas adoptadas a tal fin y siguiendo los preceptos constitucionales y legales correspondientes, en conjunto con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

(b) Toda la información sobre la persona que obtenga el Oficial de la Policía Municipal que efectúa el arresto, incluyendo el Nombre Preferido y la Identidad de Género, se transmitirá a los otros Oficiales que vayan a interactuar con esta. Sin embargo, la información de que la persona es una persona LGBTTQIA+ se compartirá solamente con las personas que tengan que advenir en conocimiento de esta información por razones legales o de trabajo, con el fin de proteger la privacidad de la persona y asegurar que la confidencialidad sea plenamente respetada.

(c) El Oficial de la Policía Municipal que efectúe el arresto tendrá presente que una Persona Trans está más expuesta a actos de Discrimen, hostigamiento, abuso y violencia por parte de otras personas arrestadas. Una vez se encuentre bajo custodia, la identificará como "EN RIESGO" en el formulario o de la forma correspondiente. En caso de que no exista o no encuentre dicho encasillado, se escribirá la frase en letras mayúsculas, en una parte visible, en todos los documentos entregados a otros Oficiales, con el fin de alertar que la persona puede estar en mayor riesgo de abuso y violencia durante su detención. Sin embargo, la información de que la persona es una Persona Trans se compartirá solamente con las personas que tengan que advenir en conocimiento de esta información por razones legales o de trabajo para proteger la privacidad de la persona y asegurar que la confidencialidad sea plenamente respetada.

(d) En el caso de que una Persona Trans arrestada se vaya a mantener en un área separada del resto de las personas arrestadas por razón de Género, se consultará con la persona sobre dónde se siente más segura antes de situarla y se harán todos los esfuerzos para asegurar que la Persona Trans sea colocada donde indique que se siente más segura. Esto incluye si la Persona Trans se siente más segura de ser ubicada de acuerdo con su Identidad de Género.

DECIMOTERCERO: Transporte de Personas Trans:

(a) Siempre que sea posible, la Persona Trans será transportada en un vehículo oficial sola. El Oficial de la Policía Municipal hará los

esfuerzos de solicitar vehículo adicional que pueda asistir en la transportación de la Persona Trans, con el fin de evitar posibles actos de hostilidad y/o agresión por parte de otras personas arrestadas.

(b) El Oficial de la Policía Municipal documentará e informará a centro de mando el millaje de la patrulla o vehículo al comenzar y al finalizar el transporte de la Persona Trans. El Oficial utilizará la ruta más corta y rápida que las circunstancias permitan. El centro de mando documentará el millaje informado en el formulario o de la forma correspondiente.

(c) Una vez la Persona Trans sea ingresada a un vehículo oficial de la Policía Municipal con el propósito de ser transportada, no se podrá dejar dentro del vehículo por tiempo prolongado, ni se dilatará o retrasará el transporte de la persona a las instalaciones de la Policía Municipal, agencia de Gobierno, lugar de servicios médicos o de ayuda a víctimas, conforme sea el propósito de la transportación.

(d) Para el transporte de una Persona Trans, se seguirán los mismos procesos de seguridad utilizados al momento de transportar a cualquier otra persona en vehículos oficiales de la Policía Municipal, en conjunto con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

DECIMOCUARTO: Manejo de menores de edad LGBTTQIA+ detenidos:

(a) Los Oficiales de la Policía Municipal no revelarán a los padres o tutores del menor cualquier información sensible que descubran acerca de la Identidad de Género, Expresión de Género u Orientación Sexual del menor. Esta información se mantendrá privada con el propósito de evitar exponer al menor a riesgo de violencia o rechazo en el hogar. La comunicación que decida tener el menor, si alguna, con el padre o tutor después de la detención no será responsabilidad de los Empleados ni Oficiales de la Policía Municipal.

(b) Esta Orden Ejecutiva se entenderá como complementaria a la legislación vigente sobre el manejo y la detención de menores de edad.

DECIMOQUINTO: El Comisionado de la Policía Municipal establecerá los mecanismos necesarios para adiestrar a los Empleados y Oficiales sobre las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

Todo adiestramiento de carácter operacional y relacionado a técnicas de intervención policial, tales como: técnicas y mecanismos de arrestos, registros incidentales a los arrestos y cualquier otro similar, considerarán en sus objetivos las mejores prácticas al intervenir con personas de la comunidad LGBTTQIA+. Estos resaltarán el respeto a la dignidad humana, igualdad y la seguridad.

El tema de asuntos relacionados a la comunidad LGBTTQIA+ se incorporará a través de todos los adiestramientos oficiales de capacitación de personal de la Policía Municipal, incluyendo, pero sin limitarse a, los procesos de registros y allanamientos, enfocando sus esfuerzos en la sensibilidad, incluyendo talleres de empatía, que deberá desarrollar todo Empleado y Oficial de la Policía Municipal hacia esta población.

DECIMOSEXTO: El Comisionado de la Policía Municipal adoptará una política de cero tolerancia al Discrimen y a las actuaciones de conducta sexual impropia u hostigamiento hacia personas de la comunidad LGBTTQIA+. Cualquier querella administrativa presentada y sostenida en contra de un Empleado u Oficial de la Policía Municipal resultará en medidas disciplinarias que podrán incluir la expulsión del Empleado u Oficial.

DECIMOSÉPTIMO: Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva aplicarán a todo Empleado u Oficial de la Policía Municipal, independientemente de su rango o posición. Su incumplimiento conllevará la aplicación de acciones disciplinarias y/o sanciones administrativas, conforme a la reglamentación aplicable y/o a ser adoptada. El Comisionado de la Policía Municipal velará por el fiel cumplimiento de esta Orden Ejecutiva mediante técnicas de monitoreo en el campo, auditorías y las correspondientes investigaciones administrativas e internas requeridas.

DECIMOCTAVO: Cualquier Orden Ejecutiva que, en todo o en parte, resultase incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

DECIMONOVENO: Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte o párrafo de esta fuese declarada inválida o nula por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia

dictada a tal efecto solo afectara aquella parte o párrafo cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

VIGÉSIMO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, Estados Unidos de América, hoy 12 de junio de 2021.

MIGUEL A. ROMERO LUGO
ALCALDE